

000011



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00033-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00033-23/078

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00033/2022 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

comisionándose al CC. ANGEL ALBERTO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

1.- Inspeccionar el cumplimiento del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1361/2022 con asunto: Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales; de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0033/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0033/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00033-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00033-23/078

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 6 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Acto continuó los inspectores en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende

identificó como inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hice saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y da todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad constatando lo siguiente:

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Tabasco, el cual presenta las características de un terreno diverso a lo forestales, con cultivo de cacao, en el cual existen árboles en pie de la especie Cedro, Macuilis, Guaya, Mango, sin que se observe que se hayan realizado aprovechamiento alguno en el predio, o tocones que indiquen lo contrario, los árboles de macuilis en pie, presentan diámetros mayores a 40 cm y alturas entre 15 y 20 metros.

El predio se ubica en las coordenadas Geográficas UTM 462374.91 m E y 2021165.73 m N

Por lo que se procede a:

1.- Inspeccionar el cumplimiento del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1361/2022 con asunto: Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los Forestales, de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Del oficio anterior se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en qué se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio: Parcela: 1325 Z1 P2/3, Paraje: Ejido Tecolutilla, 3) Municipio: Comalcalco, 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en las siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir.

Vértice	X (m)	Y (m)
1	462408	2021222
2	462306	2021218
3	462330	2021034
4	462441	2021046

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se autorizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo UTM 462374.91 m E y 2021165.73 m N se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Secretaría.

6).- Especies y volumen a aprovechar: Tababuia rosea (macuilis), los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	No. De árboles	cantidad	Unidades
Tababuia rosea	macuilis	32	157.24	Metros cúbicos R.T.A.
Total		32	157.24	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00033-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00033-23/078

ACUERDO DE CIERRE

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo se logró constatar que no se ha realizado el aprovechamiento autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los árboles se encuentran en pie, toda vez que a decir del visitado, la Secretaría antes señalada no ha otorgado al promovente las remisiones correspondientes para la movilización de las materias primas forestales que pudieran ser resultantes del aprovechamiento autorizado.

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 0.5 ha, En cuanto a este inciso se verifica que no existe aprovechamiento dentro de la superficie señalada.

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, no se ha realizado el aprovechamiento.

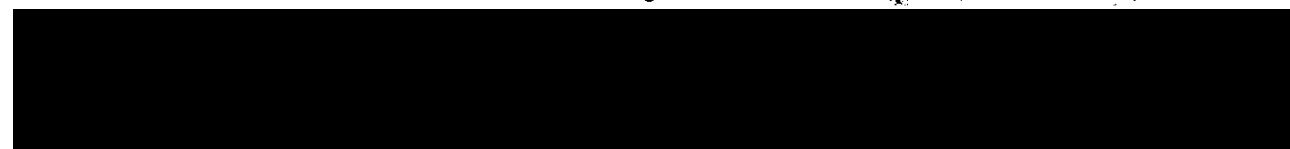
9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: tres meses a partir de la recepción del presente oficio, el cual fue recibido el 28 de julio de 2022, por lo que se puede determinar que dicha constancia se encuentra vencida.

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-27-005-PAR-001/2022, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este punto el visitado manifiesta que con fecha dos de septiembre de 2022 se solicitaron las remisiones correspondientes para el traslado de las materias primas forestales, sin que a la fecha de la presente, tengan respuesta favorable de la solicitud.

2.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que se constató que no existe aprovechamiento en el predio autorizado.

ELIMINADO: 4 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0033/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se encontró que no existen



III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0033/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que de la visita de inspección realizada el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se desprende que la C.



autorizado mediante oficio No. SEMARNAI/SGPARN/147/1561/2022 con asunto: constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los Forestales a



General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00033-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00033-23/078

ACUERDO DE CIERRE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha diecisiete de agosto de dos mil

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0033/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida. Por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena el archivo del presente procedimiento.

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

000073



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00033-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00033-23/078

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. J. F. J. O.

SIN TEXTO